



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 19 MAY 2023  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180010300**

En atención a la solicitud presentada por el señor LEONEL YANGUMA PARRA, en la que requiere se ordene al parqueadero SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S, efectuar la entrega del vehículo automotor distinguido con placas RNT-001, sin cobro de los servicios de parqueo causados por la inmovilización derivada de la medida cautelar decretada por auto de fecha 13 de julio de 2018 (fl. 33), se niega por improcedente, toda vez, que este Despacho cumplió con lo de su cargo, esto es, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas una vez se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se le aclara al demandado que las medidas judiciales decretadas se ordenaron en cumplimiento y con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 599 del C.G.P, sin que sea procedente por parte del juez disponer de los derechos económicos derivados de la prestación del servicio de parqueadero que está facturando SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S.

Ahora, frente a la manifestación de asumir el pago del servicio referido por parte de la autoridad judicial, es procedente indicar que la sentencia a que hace alusión en su escrito tiene efectos interpartes, además de resolver una situación de orden penal que no aplica al presente caso, donde por disposición del Acuerdo 2586 de 2004 (*por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002*), en su artículo 5 se establece a cargo de quien se encuentran los referidos gastos, no siendo responsabilidad del Despacho judicial como erradamente lo afirma el señor LEONEL YANGUMA PARRA.

Así las cosas, por Secretaria remítase a través del correo institucional el oficio de levantamiento de medidas cautelares al parqueadero SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S, de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden allí impartida, lo anterior, sin perjuicio de las medidas adoptadas para perseguir el pago de las obligaciones derivadas del servicio prestado.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO MAICILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. de fecha 58 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

23 MAY 2023

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA